

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 5DE MARZO DE 1993

Nº 22.237

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE No. 71

(De 17 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA SOCIEDAD VENTAS ECONOMICAS, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE No. 72

(De 17 de febrero de 1993)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA FIRMAR LOS CONTRATOS CON NACIONALES JAPONESES O PERSONAS JURIDICAS JAPONESAS PARA LA ADQUISICION DE LOS EQUIPOS TECNICOS DE ILUMINACION Y SONIDO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Y EL GOBIERNO DEL JAPON, CELEBRADO MEDIANTE CANJE DE NOTAS DEL 8 DE FEBRERO DE 1993."

#### RESOLUCION DE GABINETE No. 75

(De 25 de febrero de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICAN VARIOS EDIFICIOS REVERTIDOS A LA GOBERNACION DE COLON Y OTRAS ENTIDADES PARA LA REUBICACION DE SUS SEDES, UBICADAS EN EL AREA DE FUERTE GULICK, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON."

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO EJECUTIVO No. 37

(De 2 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE LOS HISTORIALES CRIMINALES, EN MATERIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS."

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

#### RESOLUCION No. ALP-016-ADM

(De 18 de febrero de 1993)

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESUELTO No. 00334

(De 9 de febrero de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPRETA EL DECRETO Nº 1195 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1992"

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

#### ACUERDO No. 101-40-4

(De 21 de enero de 1993)

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

#### ACUERDO No. 71

(De 28 de diciembre de 1992)

#### ACUERDO No. 72

(De 28 de diciembre de 1992)

### CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

#### ACUERDO No. 16

(De 4 de septiembre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
SECCION DE PUBLICACIONES

## AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
DIRECTOR  
**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.0.90

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

### CONSEJO DE GABINETE

**RESOLUCION N° 71**  
(De 17 de febrero de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la Sociedad VENTAS ECONOMICAS, S.A."

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°328 de 14 de octubre de 1992, el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Gobierno y Justicia del requisito de Licitación Pública y se le autorizó a celebrar Concurso de Precios, para realizar los trabajos de reacondicionamiento del sistema de acueducto del Centro Penitenciario "LA JOYA".

Que de acuerdo con la Resolución N°1-93, el Ministro de Gobierno y Justicia, adjudicó definitivamente a la Sociedad VENTAS ECONOMICAS, S.A., el Concurso de Precios CC-4-92, para realizar la construcción del sistema de acueducto para el Centro Penitenciario "LA JOYA", primera etapa, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Que de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el artículo 29 del Decreto de Gabinete N°45 de 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebren por sumas mayor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa VENTAS ECONOMICAS, S.A., para realizar la construcción del sistema de acueducto del Centro Penitenciario "LA JOYA", primera etapa, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS G.**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE R. ROSAS**

Ministro de Trabajo

y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO ELIAS QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE N° 72**

(De 17 de febrero de 1993)

"Por la cual se autoriza al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para firmar los contratos con nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas para la adquisición de los equipos técnicos de iluminación y sonido a que se refiere el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón, celebrado mediante Canje de Notas del 8 de febrero de 1993."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

CONSIDERANDO:

Que el 8 de febrero de 1993 se celebró un Acuerdo, mediante Canje de Notas, entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno del Japón, concernientes a una donación, por parte del Japón, de equipos técnicos de iluminación y sonido al Gobierno de la República de Panamá.

Que el numeral 4 (1) del citado Acuerdo establece que "el Gobierno de la República de Panamá o la autoridad designada por él, concertará contratos en yenes japoneses con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas controladas por los nacionales japoneses para la adquisición de los equipos y los servicios referidos en el numeral 2...."

Por lo anterior, y con fundamento en lo que establece el Artículo 195, ordinal 3 de la Constitución Política de la República de Panamá, que otorga entre otras, al Consejo de Gabinete, la función de acordar la celebración de los contratos.

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º:** Autorizar al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, firme los contratos con los nacionales japoneses o personas jurídicas japonesas para la adquisición de los equipos y los servicios referidos en el numeral 2 del Acuerdo antes mencionado.

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo

y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO ELIAS QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 75**

(De 25 de febrero de 1993)

Por medio de la cual se adjudican varios edificios revertidos a la Gobernación de Colón y otras entidades para la reubicación de sus sedes, ubicados en el área de Fuerte Gulick, Corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

El Consejo de Gabinete

CONSIDERANDO :

Que de acuerdo con la Ley N° 1 de 14 de enero de 1991, el Órgano Ejecutivo está facultado para transferir los bienes que revirtieron a la República de Panamá por efectos del Tratado del Canal de Panamá y sus Acuerdos Conexos, para uso de las entidades y dependencias públicas, según sus necesidades.

Que, conforme con el Artículo N°6 de la Ley 1 de 14 de enero de 1991, la transferencia de bienes revertidos que se realice en favor de alguna dependencia del Estado deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete.

Que la Gobernación de la Provincia de Colón ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección de Administración de Bienes del Área del Canal la adjudicación de las instalaciones que se describen a continuación:

1. Edificio No 400 (antigua Escuela de Las Américas)
2. Edificio No 403
3. Edificio No 401
4. Edificio No 216
5. Edificio No 217

Que una vez realizados los estudios y análisis correspondientes por parte de la oficina de Administración de Bienes del Área del Canal del Ministerio de Hacienda y Tesoro, se ha determinado que

los citados bienes inmuebles se encuentran en condiciones legales y físicas para su adjudicación a la entidad estatal anteriormente citada, para ejecutar sus labores administrativas en beneficio de la comunidad y del país.

RESUELVE :

PRIMERO : Adjudicar a la Gobernación de la Provincia de Colón los Edificios anteriormente descritos con el objeto de trasladar las siguientes oficinas: Sede de la Gobernación, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos, Casa de la Cultura y Bellas Artes y el Instituto Nacional de Deportes, a fin de satisfacer las necesidades físicas de estas dependencias.

SEGUNDO : La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación  
y Política Económica

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**JOSE R. MULINO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**GILBERTO SUCRE**

Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**RODRIGO SANCHEZ**

Ministro de Vivienda, a.i.

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO No. 37**

(De 2 de febrero de 1993)

"Por el cual se reglamenta la expedición de los historiales criminales, en materia de faltas administrativas y policivas."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 16 de 9 de julio de 1991, Orgánica de la Policía Técnica Judicial de Panamá, derogó en su artículo 60 de la Ley 72 de 1941, la cual organizada el Cuerpo de Policía Secreta Nacional y consecuencialmente, derogó el Decreto 90 de 1956 que desarrollaba el artículo 12 de la mencionada Ley, Decreto que facultaba al Director del Departamento Nacional de Investigaciones para excluir en los historiales penales, algunas faltas penadas por autoridades de policía.

Que es necesario regular sobre la materia, toda vez que la tendencia moderna procura reincorporar a la sociedad, al individuo que ha demostrado mejorar su conducta y que busca volver a ser un ciudadano honesto.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Facultar al Director General de la Policía Técnica Judicial para disponer que no se incluyan en los historiales penales, algunas faltas penadas por autoridades de policía.

registradas en el Departamento de Identificación Judicial, si tales faltas se hubiesen perpetrado cinco (5) años antes a la solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Ministerio de

Gobierno y Justicia

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCION No. ALP-016-ADM**

Panamá, 18 de febrero de 1993

**EL MINISTRO DE DESARROLLO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario mantener y conocer los inventarios de los productos agropecuario existentes, a fin de garantizar la disponibilidad y abastecimiento para el consumo interno y para la exportación, procurando la eficiencia de los sistemas de comercialización, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en los planes de Desarrollo y Modernización de la economía nacional.

Que el artículo numeral 2, de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, preceptúa que en su función tomar medidas para garantizar a los productores agropecuarios, especialmente a los pequeños y medianos, la colocación de sus productos en el Mercado Nacional o del exterior, a precios justos y estables, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional en el proceso de mercado.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Facultar a la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para realizar en todo el territorio nacional inventarios de productos agropecuarios que estimen convenientes.

**SEGUNDO:** Cuando se decida realizar un inventario de determinado producto, el Director Nacional de Extensión Agropecuaria cursará nota a la Empresa donde se realizará el mismo, informándole de tal situación incluyendo el lugar, fecha y el nombre del funcionario designado para realizar el referido inventario.

**TERCERO:** El funcionario designado para realizar el inventario se hará acompañar de:

- a) El Auditor Jefe de la Contraloría en el MIDA
- b) El Auditor Interno del MIDA
- c) Un representante de las asociaciones de productores de la provincia donde se realiza el inventario.
- d) Un representante de las instituciones del Sector Agropecuario, que a bien tenga el Director Nacional de Extensión Agropecuaria.

**CUARTO:** La ausencia en el inventario de las personas que se mencionan en el artículo Tercero, no será impedimento para realizar el mismo.

**QUINTO:** El funcionario designado para realizar el inventario se presentará a la Empresa, debidamente identificado, en horas y días hábiles, con la nota señalada en el artículo Segundo del presente Resuelto, debidamente firmada por el Director Nacional de Extensión Agropecuaria y copia autenticada del presente Resuelto.

**SEXTO:** Los representantes de las empresas están en la obligación de permitir el acceso a las instalaciones a fin de realizar el inventario.

**SEPTIMO:** El funcionario designado para efectuar el inventario, deberá levantar un Acta en la cual constará el día, hora, lugar, productos a inventariar, los participantes, el resultado del inventario y cualquier otro aspecto que considere importante para el mismo.

**OCTAVO:** La Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria podrá realizar inventarios en la misma empresa cuantas veces considere necesario.

**NOVENO:** El representante de la empresa podrá hacer todas las observaciones que estime conveniente, las cuales constarán en el Acta del inventario.

**DECIMO:** El Acta del inventario deberá firmarse por todos los que participaron en su realización. Si el representante de la empresa se negara a firmar el Acta, se hará constar tal situación y las razones aducidas para su negativa.

**DECIMO PRIMERO:** Se enviará copia del Acta a todas las instituciones y personas que intervengan en el inventario.

**DECIMO SEGUNDO:** El inventario no ocasionará erogación alguna a la persona natural o jurídica a la cual se practique.

**DECIMO TERCERO:** Se enviará copia del Acta del inventario a la empresa y a las instituciones representadas. El original reposará en los archivos de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria del Ministerio.

**DECIMO CUARTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

#### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

#### MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 00534

(De 9 de febrero de 1993)

"Por medio del cual se interpreta el Decreto No. 1195 de 3 de diciembre de 1992."

#### EL MINISTRO DE SALUD

En uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de enero de 1993 fue promulgado en la Gaceta Oficial No. 22.022 el Decreto Ejecutivo No. 1195 de 3 de diciembre de 1992, mediante "el cual se modifica la denominación del capítulo II y los artículos 11, 41, 42, 43 y 44 y se adicionan los artículos 42a, 42b, 42c y 49a del Decreto No. 256 de 13 de junio de 1962", el cual reglamenta el Registro y Control de Alimentos y Bebidas;

Que posterior a esta promulgación la Asociación de Comerciantes y Distribuidores de Viveres y Similares de Panamá (ACOVIPA), a través de sus representantes legales solicitó al Ministerio de Salud se redactaran algunas interpretaciones al mencionado Decreto Ejecutivo No. 1195 de 1992, mismas que debía ser discutidas previamente por ambas partes, es decir, por ACOVIPA y el MINSA;

Que luego de que el MINSA y ACOVIPA sostuvieron algunas reuniones se llegó a establecer una serie de interpretaciones al ya conocido Decreto y se determinó vaciarlas en un instrumento jurídico debidamente elaborado;

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Los Artículos del Decreto Ejecutivo No. 1195 de 3 de diciembre de 1992 que se enumeran a continuación, serán interpretados de la siguiente manera:

- A. Artículo 3º, por el cual se reforma el artículo 42 de Decreto No. 256 de 13 de junio de 1962.
1. Las autenticaciones por parte de autoridades consulares panameñas a que se refieren los literales a y b (artículo 42, reformado) se someterán a lo que establece la Ley No. 6 de 25 de junio de 1990 que contiene el "CONVENIO POR EL QUE SE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACION PARA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJEROS, concertado el 5 de octubre de 1961", mejor conocido como Convenio de la Apostilla.
2. En lo que se refiere a la fecha de producción y vencimiento de aquellos alimentos de vida media corta o que necesiten refrigeración o congelación para su conservación, específicamente

do en el literal g., se someterán a lo establecido en los Convenios Internacionales suscritos por Panamá y a lo que determine el Codex Alimentarius.

**3. EL PARAGRAFO DEL Artículo 42, reformado, se interpretará así:**

Sólo aquellos alimentos y bebidas para regímenes especiales y con advertencias por razones sanitarias, deben pegar en el envase o botella otra etiqueta suplementaria donde haga constar en Español el contenido del producto y las restricciones para su uso.

B. Artículo 4º por el cual se adiciona el artículo 42a al Decreto No. 256 de 13 de junio de 1962.

1. La aceptación o rechazo de la documentación de solicitud de Registro Sanitario presentada ante el Departamento de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria - tal como se menciona en el párrafo primero (1º) del artículo 42a - es un mecanismo de Control previo y dicha aceptación o rechazo de documentos dependerá de que el interesado presente en forma completa los requisitos legales. En caso de que dicha documentación se encuentre incompleta o no cumpla con algún requisito legal no se le dará curso y se le devolverá al interesado, expresando por escrito el motivo de la devolución, dentro de un término no mayor de quince (15) días laborales.
2. Tanto en el caso de la devolución del expediente para subsanar fallas o completar documentación (párrafo) primero (1º) del artículo 42a, adicionado), así como en el caso de que el costo de análisis no se haya pagado dentro del término señalado (párrafo segundo (2º) del artículo 42a, adicionado) el interesado podrá reiniciar su solicitud de Registro presentando las fallas subsanadas o el pago correspondiente del análisis dentro de un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, con lo cual la solicitud continuará el trámite que le corresponde. Vencido el término se devolverán al interesado sus documentos, dejando constancia de ello en el Departamento de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria

**SEGUNDO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**DR. JOSE A. REMON**  
Vice-Ministro de Salud

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS**

**CONSEJO MUNICIPAL DE COLON**

**ACUERDO No. 101-40-4**

(De 21 de enero de 1993)

"Por medio del cual se DEROGA el Acuerdo No. 101-40-9 del 29 de abril de 1976 y se establece una nueva tasa por los servicios de limpieza y aprovechamiento de los Sub-Productos que presta el Matadero Municipal."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON  
en uso de sus facultades legales, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el propietario del ganado es el dueño de la carne y de los Sub-Productos que resulten del sacrificio de los animales;

Que son fuentes de ingresos municipales las tasas por el uso de sus bienes y por los servicios que preste;

Son Sub-Productos derivados del sacrificio de ganado los siguientes:

- a) de bovino y caprino: las patas, cabezas, lengua, pajarilla, bofe, hígado, cuero, ubre, hiel, sangre, corazón, ceba y cualquier otra parte distinta a la carne del animal.
- b) de porcino: las víceras, tripas, gordura píntrenal y sangre.
- c) los demás despojos provenientes del sacrificio.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1:** Derogar en todas sus partes el Acuerdo 101-40-9 del 29 de abril de 1976.

**ARTICULO 2:** Entregar al propietario del ganado todos los Sub-Productos derivados del sacrificio del animal.

**ARTICULO 3:** Se cobrará a partir del 1ero. de enero de 1993, a razón de B/. 7.00 como pago de los servicios de limpieza y manejo de los Sub-Productos.

**ARTICULO 4:** Se mantendrá el actual sistema de utilización y aprovechamiento según acuerdo de los ganaderos y el Municipio de Colón, hasta el 31 de diciembre de 1992; fecha en que comenzará a regir el artículo anterior.

Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

H.R. CLINTON RODRIGUEZ  
Presidente

DELIA DE GUEVARA  
Secretaria

#### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

**ACUERDO No. 71**  
(De 28 de diciembre de 1992)

"Por medio del cual se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1993, las disposiciones del Acuerdo No. 14 de 29 de enero de 1992."

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

##### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1993, las disposiciones del Acuerdo Municipal No. 14 de 29 de enero de 1992.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dada en el Salón de Sesiones "JOSE GREGORIO QUEZADA", del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) H.C. ALONSO A. NIETO R.  
Presidente

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario

#### ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.

Treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

#### SANCIONADO COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA  
Alcalde

(Fdo.) VICTORIO JIMENEZ C.  
Secretario

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 31 de diciembre de 1992

LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario General  
del Consejo Municipal

#### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE

**ACUERDO No. 72**  
(De 28 de diciembre de 1992)

"Por medio del cual se declara una moratoria hasta el viernes 29 de enero de 1993."

#### EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE, ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Todo contribuyente moroso podrá pagar la totalidad de sus impuestos atrasados, de los años 1990, 1991 y 1992, sin recargos e intereses hasta el viernes veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**ARTICULO SEGUNDO:** La moratoria declarada, solamente tendrá vigencia hasta el viernes veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993).

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dada en el Salón de Sesiones "JOSE GREGORIO QUEZADA", del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) H.C. ALONSO A. NIETO R.  
Presidente

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.  
Treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Fdo.) LINDBERGH A. RAMOS TAPIA  
Alcalde

(Hay sello del caso)  
Es fiel copia de su original.  
Aguadulce, 31 de diciembre de 1992

(Fdo.) LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario

LUIS A. VILLARRUE G.  
Secretario General  
del Consejo Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE SONA

ACUERDO No. 16  
(De 4 de septiembre de 1992)

Por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio.

El Consejo Municipal de SONA en uso de sus facultades legales.

A C U E R D A :

**ARTICULO 1:** Modificarse los acuerdos relacionados al cobro de Impuestos Municipales, quedando así:

Disposiciones Fundamentales:

**Artículo 1:** Los Tributos Municipales de Soná para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas, y Derechos.

Otros tributos Varios.

**Artículo 2:** a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesada en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

**1.1.1.2.10** Solares sin edificar: Gravar de impuesto las edificaciones basado en el siguiente:

DE	HASTA	%
B/. 1,000.00	3/. 5,000.00	0.5
5,000.00	10,000.00	0.6
10,000.00	15,000.00	0.7
15,000.00	20,000.00	0.8
20,001.00	30,000.00	0.9
30,001.00	EN ADELANTE	1.0

**Gravar Impuesto las reedificaciones con la siguiente tabla:**

DE	HASTA	%
B/. 1,000.00	B/. 2,000.00	0.2
2,000.00	5,000.00	0.3
5,001.00	10,000.00	0.4
10,001.00	EN ADELANTE	0.5

**1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios:**

- 1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a la venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.50.00      a      B/.100.00

- 1.1.2.5.03 Establecimientos de ventas de autos y accesorios de autos pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00      a      B/.50.00

- 1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera eserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00      a      B/.40.00

- 1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas al por menor pagarán por mes o fracción de mes así:

<u>CAPITAL INVERTIDO</u>	<u>MONTO A PAGAR</u>
--------------------------	----------------------

Hasta	500.00	3.00
501.00	a 1,000.00	5.00
1,001.00	a 3,000.00	8.00
3,001.00	a 5,000.00	10.00
5,001.00	a 7,500.00	15.00
7,501.00	a 10,000.00	18.00
10,001.00	a 15,000.00	20.00
15,001.00	a 30,000.00	25.00

- 1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes de:

A- CANTINAS      B/.25.00  
                      30.00( Corregimiento cabecera)

B- BODEGAS      B/.50.00 Correg. cabecera  
                      25.00 " aledaños

C- Las Cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán  
Cantina      B/.35.00 a B/.100.00  
Toldo          5.00 a 25.00

D- Los Establecimientos que si dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán por mes de:

B/.25.00      a      B/.50.00

- 1.1.2.5.07 Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00      a      B/.20.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en Supermercados, Tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustibles pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.25.00 Por primer surtidor por cada surtidor adicional 5.00

Los que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes:

B/.7.00 a B/.15.00

1.1.2.5.11 Garajes Públicos pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación pagarán por mes de:

Mecánica	B/.12.00	a	B/.40.00
Arreglo de llanta	3.00	a	10.00
Piomería y elec.	3.00	a	10.00
Chapistería	5.00	a	15.00
Otros	3.00	a	10.00

1.1.2.5.13 Servicio de Remolque pagarán por mes o fracción de mes: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.15 Floristerías son establecimiento donde se venden flores pagarán así:

- a) Arreglos florales B/.5.00 a 15.00 mensual
- b) viveros que venden B/.5.00 a 15.00 mensual plantas

1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con patente de Farmacia B/.15.00 a B/.40.00

no teniendo patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías; los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5.19 Librería y Venta de artículo de oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.22 Mueblería y Ebanistería, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.22 Mueblería y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.23 Discotecas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.30.00

1.1.2.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.25 Bancos y Casas de Cambio pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.100.00

1.1.2.5.26 Casa de Empeño y préstamos, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes así:

Casa de Empeño B/.10.00 a B/.30.00

Inst. Financ. 30.00 a B/.100.00

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dedican a la venta utilizando este sistema pagarán 1/2% mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

B/.2.00 a B/.10.00 mensualmente

1.1.2.5.28 Agente Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábricas, las personas que reciben mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 B/.50.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de personas natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravables por municipio así:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de:

B/.3.00 a B/.7.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:

a) Capacidad de 10 lbs. B/.2.00

b) de más de 10 lbs. hasta 25 4.00

c) Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lb. 7.00

- |    |   |           |
|----|---|-----------|
| d) | Capacidad de 100 lbs. a 1000 lbs.                     | 20.00     |
| e) | Pesas de Plataformas                                  | B/.180.00 |
| f) | Pesas Eléctricas                                      | 4.00      |
| g) | Medidas de longitud para des-<br>pacho de mercancías. | 4.00      |

**1.1.2.5.39 Deguello de ganado se pagarán así:**

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| a) | Por cada cabeza de ganado vacuno macho  | B/.3.50 |
| b) | Por cada cabeza de ganado vacuno hembra | 4.00    |
| c) | Por cada ternero                        | 10.00   |
| d) | Por cada cabeza de gando porcino        | 1.00    |

**1.1.2.5.40 Restaurante, cafés y otros establecimientos  
pagarán por mes o fracción de mes así:**

B/.5.00 a B/.25.00

La venta de comida transitorias pagarán por día o  
fracción de días

B/.4.00

**1.1.2.5.41 Heladerías y refresquerías pagarán por mes o frac-  
ción de mes de:**

B/.5.00 a B/.15.00

**1.1.2.5.42 Casa de Hospedaje y Pensiones:**

Se refiere aquellas casas que se alojan personas  
en forma permanente o eventual pagarán por mes o  
fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.30.00

**1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles**

Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción  
de mes así: ( Hasta 10 cuartos)

B/.10.00 a B/.50.00

(Más de 10 cuartos)

B/.20.00 a B/.75.00

**1.1.2.5.45 Prostíbulos, cobarets y otros pagarán por cuarto  
mensual así:**

B/.5.00 a B/.50.00

**1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de recreación pagarán  
por mes o fracción de mes de:**

B/.5.00 a B/.30.00

**1.1.2.5.47 Cajas de música pagarán por mes o fracción de mes  
de: B/.15.00 a B/.30.00 ( Correg. Cabecera)**

B/.5.00 a B/.10.00 (Otros Corregimientos)

1.1.2.5.48 Aparato de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes, por máquina:

B/.20.00 a B/.100.00

1.1.2.5.49 Billares, pagarán: igualmente así:

B/.10.00 por las tres primeras mesas y  
B/.3.00 a B/.5.00 por cada mesa adicional.

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán así:

a) los cinematográficos pagarán así

B/.10.00 a B/.20.00

b) por cada función lírica, de opera, dramática comedias, etc. exceptuando del pago de este impuesto las que estan con fines benéficos o educativos.

B/.1.00 a B/.5.00

c) Las funciones de Boxeo Profesional

B/.15.00 por cada función

d) Por cada función de toros, carrusel, caballitos circos y carpas pagarán:

B/.10.00 a B/.50.00

e) Otros espectáculos públicos pagarán por función de: B/.2.00 a B/.15.00

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras	B/.75.00	a	B/.200.00
Bolos	100.00	a	150.00
Boliche	450.00	a	590.00

1.1.2.5.52 Barberías, peluquerías y salones de bellezas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.25.00

No pagarán impuesto la silla operada por el propio dueño, del negocio

1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes así:

Las de lavado en seco o a vapor:

B/.5.00 a B/.15.00

Lavamáticos B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos pagarán por mes o fracción así:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Privadas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas pagarán por mes o fracción de mes de:

1.1.2.5.64 Funerarias pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.65 Servicio de Fumigación pagan por mes o fracción de mes así:

Casas y edificios	B/.5.00	a	B/.15.00
Aviones	B/.250.00 anual		

1.1.2.5.70 Sedería y Cosmética, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos

Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar, como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

Dados	B/.10.00	a	B/.100.00	X cada mesa
Barajas		B/.5.00	a	B/.25.00
X función y Otros		3.00	a	B/.15.00

OBSERVACION: TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES COLATERALES PAGARAN EL MINIMO DE ACUERDO A SU VENTA.

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Las fábricas pagarán un impuesto por mes así:

1.1.2.6.06 Fab. de Helados y Prod. Lácteos

todo dueño de lecherías para la Nestlé o consumo público pagarán mensualmente así:

B/.2.00 a B/.10.00 1.00 x tanque producido mensual, las Fábrica de embutidos B/.10.00 a B/.50.00 mensual

1.1.2.6.07 Fábrica de Hielo de B/.5.00 a B/.15.00 mensual

- 1.1.2.6.11 Panadería y Dulcerías de B/.5.00 a B/.15.00 mensual
- 1.1.2.6.25 Sastrería y Modisterías de B/.5.00 a B/.10.00 mensual
- 1.1.2.6.30 Aserríos y aserraderos de B/.10.00 a B/.50.00 mensual
- 1.1.2.6.31 Muebles y prod. de Madera de B/.5.00 a B/.20.00 mensual
- 1.1.2.6.54 Fab. de Bloques, Tejas, y Ladrillos pagarán de B/.10.00 a B/.30.00 mensualmente
- 1.1.2.6.62 Talleres de Artesanía y pequeñas industrias pagarán de B/.3.00 a B/.10.00 mensualmente
- 1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos de acuerdo a su categoría:  
Fragrán así:  
1a. Categoría B/.100.00 a B/.150.00 mensual  
2da. Categoría B/.50.00 a B/.100.00 mensual  
3er. Categoría B/.15.00 a B/.50.00 mensual
- 1.1.2.6.67 Trapiches Comerciales de:  
B/.2.00 a B/.10.00 mensuales  
Fábricas de:
- 1.1.2.6.74 Alimentos para animales y de otros sub-productos pagarán de B/.25.00 a B/.50.00 mensuales
- 1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones que se realicen dentro del distrito pagarán (acuerdo pag. 1)  
Impuesto sobre vehículos (según Decreto de Gabinete No. 23) Impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:  
 por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros B/.24.00  
 por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros 34.00  
 por un automóvil de alquiler hasta cinco (5) pasajeros 15.00  
 por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros 24.00  
 por un ómnibus de diez sin pasar de los (22) pasajeros 50.00  
 por un ómnibus de 10 pasajeros o menos 40.00  
 por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40 70.00  
 por un ómnibus de más de (40) pasajeros 82.00  
 para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular. 40.00  
 Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial 44.00  
 por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas 60.00

por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
por un camióngrúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14.0 toneladas	125.00
por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de las 18 toneladas	155.00
por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas	180.00
por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
por un camión tractor de más 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
por semiremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
por semiremolque o remolque de más de (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	100.00
por una motocicleta para uso particular	20.00
por una motocicleta para uso comercial	16.00
por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará 1.00 por valor de la placa	1.00

Las placas de demostración se suministrará a los comerciantes en automóviles mediante el pago de

50.00

Se le cobrará el costo de la lata solamente + el impuesto

1.2.2.2.01 Arrendamiento de edificio y locales pagarán por  
mes o fracción así:

B/.25.00      a      B/.50.00 por cada Local

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras pagarán por  
metro cuadrado

- Del área valorada, se cobra el 3% según la tabla:
- |            |             |         |
|------------|-------------|---------|
| (Centro)   | Categoría A | B/.1.00 |
| (Intermed) | Categoría B | B/.0.75 |
| (Alejada)  | Categoría C | B/.0.50 |

1.2.1.1.03 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio públicos.

- a) Bóvedas      B/.8.00 anual
- b) Fosas      B/.3.00 anual

1.1.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados públicos se  
cobra así:

- a) Por cada banco de expendio de carne de ganado  
B/.2.00 DIARIOS

gallina, marisco, y cerdo, B/.1.50 DIARIOS

Alquiler por mes: B/.20.00 a 30.00 (carne de ganado)

Alquiler por mes: B/.15.00 a B/.25.00 ( gallina, marisco, y cerdo).

b) Cada Banco de expendio de otros artículos  
de: B/.5.00 a B/.20.00 por mes y  
B/. 3.00 por día

c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el mercado pagarán mensual de:

B/.5.00 a B/.10.00 mensual

#### 1.2.1.3 Ingreso por Venta de Bienes

Son Ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio.

En este caso específico las placas se venderán a: B/.3.00

Calcamonías B/.1.00

#### 1.2.1.4 Ingresos por Venta de Servicios

##### 1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de basura

se establece una tasa mensual así

Casa Residenciales B/.0.50

Casas Comerciales B/.1.00

Abarroterías con casetas sanitarias B/.1.00

#### 1.2.4 Tasas y Derechos

##### 1.2.4.1 Derechos

###### 1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagará:

placa o número B/.2.00 a 3.00

Impuesto anual B/.3.00 a 10.00

Por la venta de al por mayor de: cola de camarón y langosta pagará 0.05 por libra.

Pescado fino: Pargo, robalo y corvina, pagará 0.03 por libra.

Revoltura: Pagará 0.01 por libra.

1.2.4.1.09 a) Arena, cascajo y ripios, (0.35 por metro cúbico)  
(0.27 por yarda cúbica).

b) Piedra de cantera, coral piedra caliza (0.10 por metro cúbico. (0.76 por yarda cúbica).

c) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar (0.05) por metro cúbico (0.38 por yarda cúbica).

d) Arcilla y tosca para otros usos, diez centécimos por metro cúbico (0.76 por yarda cúbica).

1.2.3.1.10. Mataderos y zahúrdas privada o mixtas pagarán así:

B/.100.00 a B/.500.00 por mes

Introducción, matanza y aseo de cada res y cerdo por derecho Municipal en el matadero de Soná, S.A. pagará por cada res de: B/.7.00 a B/.15.00  
por cada cerdo B/.1.00 a B/. 5.00

**1.2.4.1.12 Cementerio público por entierro se cobrarán así:**

Inhumación B/.2.00

Exhumación B/.5.00

**1.2.4.1.14 Uso de aceras con propósitos varios: pagará por mes;**

de B/.3.00 a B/.10.00

**1.2.4.1.16 Ferretes:**

El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos etc. pagarán así:

Inscripción B/.5.00

hasta 50 animales B/.3.00

de: 51 a 150 animales B/.5.00

de; 151 a 500 animales B/.7.00

de: 501 a 1,000 animales B/.10.00

más de 1,000 animales B/.15.00

**1.2.4.1.25 Servicio de Piqueras**

Todo transporte colectivo y de carga pagará de

B/. 3.00 a B/. 15.00 anual por este servicio.

**1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas**

Los tableros o telones destinados a propaganda comercial, provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.10.00

y 0.50 por cada metro cuadrado o fracción.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre.

**1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de mangle:**

por árbol talado	
caoba	B/.6.00
Cedro y Roble	3.00
Mangle rojo o blanco	0.10
Otras especies hasta	2.50

**1.2.4.1.30 Guía de ganado y transporte**

El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de (B/.0.50) por cada animal que se transporte.

El transporte de carne, pagará por mes de:

B/.2.00 a B/.10.00 por vehículo

1.2.4.1.31 Registro de botes o vehículos pagarán de:

B/.2.00 a B/.3.00 anuales

1.2.4.1.32 Servicios de Veterinario en el Matadero

Se cobrará el servicio de veterinario B/.0.50 por cada res y 0.25 por cerdo.

1.2.4.2 Tasas

1.2.4.2.12 Placas de animales

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de: B/.1.50

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos se pagarán así: B/.3.00 c/u

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán así:

B/.15.00 a B/.30.00 mensual

B/.10.00 a B/.30.00 fuera del área urbana

1.2.4.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche:  
de: B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán:

B/.3.00 c/u

1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (Paz y Salvo) pagarán  
B/.0.50

Certificaciones B/.3.00 c/u

Traspaso de solar B/.3.00 c/u

1.2.4.2.22 Autentificación de firmas pagarán B/.3.00 c/u

1.2.4.2.30 Edictos Matrimoniales pagarán y B/.5.00 c/u  
Aprobación de planos

1.2.4.2.34 Servicio Administrativos de cobro: pagarán 1.0% del valor del monto a deducir.

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estén clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

( Permiso de mensura) B/.5.00

Animales en soltura 1- Ganado B/.10.00

2- Caballar 5.00

Cada vez que se capture

#### 2.1.1.1.01 VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán :

Categoría A B/.1.00

Categoría B B/.0.75

Categoría C B/.0.50

La venta de tierra en el cementerio será de B/.12.00 por cada metro cuadrado.

#### ARTICULO \*3:

Los impuesto, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

#### ARTICULO 4:

Los impuestos, contribuciones, renta derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

#### ARTICULO 5:

Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incruso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desd la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este acuerdo. Se concede acción popular el denuncio de los infractores

de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6:

No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes.

- 1- Celebrar contratos con el municipio
- 2- Recibir pagos que efectué el Tesoro Municipal excepto los correspondiente a sueldos, salarios, o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del distrito de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para la clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

Parágrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La Calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confecionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13: La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de cofaccionados los catastrós que corresponde al Tesoro, sujetos a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongán y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derecho de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores el número aproximado del cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

**ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

**ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10 %.

**ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el Sr. Alcalde en multas de B/.10.00 a B/.1,000.00

**ARTICULO 22:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 15 del 10. de agosto de 1986. Este Acuerdo debe ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón del Consejo Municipal de Soná, a los 4 días del mes de septiembre de 1992,

**H.R. ISRAEL SANTAMARIA**

Presidente del Consejo Municipal de Soná

**NITZEL R. GUERRA P.**

Secretaria del Consejo Municipal Soná

**VICTOR HUGO ABREGO**  
Alcalde Municipal del Dito. Soná

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### LICITACION PUBLICA No. 1-93-MINPRES

Servicio de Alimentación diaria para el Personal del Servicio de Protección Institucional."

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 24 de marzo de 1993, se recibirán propuestas en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia, ubicada en local conocida como La Casa Amarilla, y contendrá la informa-

para el Servicio de Alimentación Diaria del Personal del Servicio de Protección Institucional.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa al Pliego de Cargos y presentadas tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.0.3.0.5.0.0.0.0.2.0.1. con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 11 de marzo de 1993 a las 2:00 p.m., se realizará reunión en las Oficinas de Compras de este Ministerio para abordar consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, y/o Especificaciones a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 9:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:30 a 4:00 p.m. en las Oficinas de Compras del Ministerio de la Presidencia y a un costo de B/.20.00 re-

embolsables a los postores que participan en este acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será rembolsado.

**JULIO C. HARRIS**  
Ministra de la Presidencia  
Tercera Publicación

### EDICTOS AGRARIOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 055-93

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público:

HACE SABER:

Que DIANA ISABEL MARTINELLI ENDARA, vecino

de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de No. 8-452-446, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-6665, la adjudicación a Título Oneroso de una

parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 47Has.+ 8474.53 M2., ubicada en EL YAYA, Corregimiento de LA SOLEDAD, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Quebrada La Arena  
SUR: Camino real de La Soledad a El Yaya  
ESTE: Salomé Solo  
OESTE: Banco Panamericano, S.A. (Hoy Diana Isabel Martinelli Endara)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de

y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de febrero de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.

Secretaria Ad-Hoc.  
L-432435  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 056-93

El suscripto Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público:

HACE SABER:

Que **DIANA ISABEL MARTINELLI ENDARA**, vecina de PANAMA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de No. 8-452-446, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-6664, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 46 Has. + 8570.47 M<sup>2</sup>, ubicada en EL YAYA, Corregimiento de LA SOLEDAD, Distrito de SONA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Isaac Arcia y Prudencia Rodríguez  
SUR: Camino de tierra de El Yoya a La Soledad  
ESTE: Banco Panamericano, S.A. (PANABANK) hoy Diana Isabel Martinelli Endara  
OESTE: Anastacio Jiménez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de febrero de 1993.  
\_\_\_\_\_  
TEC. JOSE I. CHAVEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-432438  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 59-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que **JUAN PABLO QUINTERO Y OTRA**, vecino de LA CANDELARIA, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula de No. 9-121-1982, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9679, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 97 Has. + 2071.47 M<sup>2</sup>, ubicada en LA CANDELARIA, Corregimiento de CABEZA RICA, Distrito de CAÑAZAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacional (Montaña)  
SUR: Juventino Rodríguez y Cristina Murillo  
ESTE: Cristina Murillo, servidumbre  
OESTE: Augusto García y Juventino Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS, en la Corregiduría en un lugar visible de \_\_\_\_\_ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

HACE SABER:

Que **EFRAIN CEDEÑO CANO**, vecino de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula de No. 7-89-2751, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicita-

tud No. 9-8955, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 183 Has. + 7146.07 M<sup>2</sup>, ubicada en QUEBRO, Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Antonio Cano y Carretera a Mariato  
SUR: Dominga Cano, Abel Peralta, Juan Peralta y camino a La Loma  
ESTE: Modesta Peralta  
OESTE: Carretera a Mariato

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de ATALAYA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 3 días del mes de febrero de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-432384  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 58-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que **ENEREICE EDIN BARRIOS DE VELASQUEZ**, vecina de CHORRERA, Distrito de CHORRERA, portadora de la cédula de No. 7-70-2046, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9233, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 97 Has. + 2071.47 M<sup>2</sup>, ubicada en QUEBRO, Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacional (Montaña)  
SUR: Juventino Rodríguez y Cristina Murillo  
ESTE: Cristina Murillo, servidumbre  
OESTE: Augusto García y Juventino Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS, en la Corregiduría en un lugar visible de \_\_\_\_\_ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad co-

respondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de ATALAYA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 10 días del mes de febrero de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
ATENCIO  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-432384  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 380-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que **HIGINIO ALVARA DO RODRIGUEZ**, vecino 9772, la adjudicación a de CANAZAS, Distrito de CANAZAS, portador de celas de tierra estatal de la cédula de No. 9-38-253, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9275, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portadora de la cédula de No. 9-134-186, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-

2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 58-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que **ENEREICE EDIN BARRIOS DE VELASQUEZ**, vecina de CHORRERA, Distrito de CHORRERA, portadora de la cédula de No. 7-70-2046, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9233, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 97 Has. + 2071.47 M<sup>2</sup>, ubicada en QUEBRO, Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno Nacional (Montaña)  
SUR: Juventino Rodríguez y Cristina Murillo  
ESTE: Cristina Murillo, servidumbre  
OESTE: Augusto García y Juventino Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CAÑAZAS, en la Corregiduría en un lugar visible de \_\_\_\_\_ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad co-

respondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de ATALAYA, en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copia del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 8 días del mes de febrero de 1992.

ING. MATEO VARGARA GUERRERO  
Funcionario  
Sustanciador  
ENEIDA DONOSO A.  
Secretaria Ad-Hoc.

L-432274  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 57-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que la señora HERMELINDA CEDEÑO DE CONCEPCION, vecina de QUEBRO, del Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-134-186, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-

2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 380-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que **HIGINIO ALVARADO RODRIGUEZ**, vecino 9772, la adjudicación a de CANAZAS, Distrito de CANAZAS, portador de celas de tierra estatal de la cédula de No. 9-38-253, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-9275, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portadora de la cédula de No. 9-134-186, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-

2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 58-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que **HERMELINDA CEDEÑO DE CONCEPCION**, vecina de QUEBRO, del Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-134-186, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-

2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 58-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:  
Que **EFRAIN CEDEÑO CANO**, vecino de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portador de la cédula de No. 7-89-2751, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-9233, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra de QUEBRO, Corregimiento de QUEBRO, Distrito de MONTUJO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-134-186, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-

2, Veraguas  
Departamento de Reforma Agraria  
EDICTO No. 58-93

... Y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 17 de febrero de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
SOFIA C. DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

L-257.574.36

Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
REGION #5 -  
PANAMA OESTE

EDICTO No. 045-DRA-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público:

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO AGRAZALES SANCHEZ vecino del Corregimiento de FEUILLET, Distrito de LA CHORRERA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-158-105, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-267-92, la adjudicación a título Oneroso de UNA (1) parcela estatal adjudicable en el Corregimiento de PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

FINCA No. 671, Toma No. 14, Folio No. 84

Parcela No. 1: Ubicada en LA MITRA, con una superficie de 0 Has.+ 705.97 M2 y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ode-ray Muore  
SUR: Terreno de Ofelia Juárez  
ESTE: Terreno de Francisco González  
OESTE: Calle (de fosca) a otros lotes y a Playa Leona

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última publicación.

Capira, 19 de febrero de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
SOFIA C.  
DE GONZALEZ  
Secretaria Ad-Hoc.

L-15977

Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Area Metropolitana

EDICTO No. 3-200-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor RAMON DE LA GUARDIA CORONEL, vecino del Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, portador de la Cédula de Identificación personal No. 3-87-809, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-150-85, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo, Folio \_\_\_\_\_, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 67 Has.+ 6916.40 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de LA ENCANTADA, Distrito de CHAGRES, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonio Acevedo (hoy) Leonidas Acevedo. Camina a los Boyd  
SUR: Terreno de Fidela Acevedo y Quebrada Seibo  
ESTE: Quebrada Seibo  
OESTE: Camino a Los Boyd's y hacia El coco y al Espino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de LA ENCANTADA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 de diciembre de 1992

D.C. DAMARIS

LIC. DAMARIS

VERGARA G.  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.  
SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc.

L-257.046.95

Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Area Metropolitana

EDICTO No. 3-08-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Oficina de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO GONZALO PEREZ, vecino del Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON, portador de la Cédula de identificación personal No. 9-71-714, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-294-80, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo, Folio \_\_\_\_\_, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has.+ 6412.18 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de CATIVA, Distrito de COLON, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Franco Giano Pérez, Qda. sin nombre SUR: Servidumbre ESTE: Simón Guerra OESTE: Evangelista Moreno

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de CATIVA y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 de enero de 1993.

LIC. DAMARIS  
VERGARA G.  
Funcionario  
Sustanciador, a.i.

SOLEDAD MARTINEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc.

L-257.045.64

Única publicación

MINISTERIO  
DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Dirección Nacional de  
Reforma Agraria  
Area Metropolitana

EDICTO No. 3-08-93

